

**RECTIFICACIÓN  
A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0001 (04/01/2022)**

**LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

Que, el Código Orgánico Administrativo:

**“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.** Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y **rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.**

*Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.*

*Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.*

*La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.*

**No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.” (Énfasis añadido)**

Que, con Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución

ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”:

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

*a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; y, aquellos que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (...).”*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0001 de 04 de enero de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO UNO.-**Avocar conocimiento del contenido de los escritos presentados por el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., ingresados en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-018552-E; ARCOTEL-DEDA-2021-018611-E de 26 y 29 de noviembre de 2021; y, ARCOTEL-DEDA-2021-018898-E de 06 de diciembre de 2021; y, acoger el Dictamen Jurídico de sustanciación del proceso de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión suscrito con la compañía RELAD S.A.) Nro. DJ-CTDE- 2022-0001 de 04 de enero de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Rechazar los argumentos presentados por la Administrada extemporáneamente, ingresados en esta Agencia con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2021- 018552-E; ARCOTEL-DEDA-2021-018611-E de 26 y 29 de noviembre de 2021; y, ARCOTEL-DEDA-2021-018898-E de 06 de diciembre de 2021; y, en consecuencia, al amparo de lo establecido en el **numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el numeral 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación resuelve** dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) del sistema de televisión abierta denominado “CANAL UNO”, canal 12 UHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y sus repetidoras a nivel nacional, suscrito con la compañía RELAD S.A. el 13 de febrero de 2003 y renovado el 11 de abril de 2013.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer que el sistema de televisión abierta denominado “CANAL UNO”, canal 12 UHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y sus repetidoras a nivel nacional, deje de operar y que los canales de televisión sean revertidos al Estado.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Informar a la compañía RELAD S.A., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante (contrato de concesión) del sistema de televisión abierta denominado "CANAL UNO", canal 12 UHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y sus repetidoras a nivel nacional, suscrito con la compañía RELAD S.A. el 13 de febrero de 2003 y renovado el 11 de abril de 2013, en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución (...)"

En ejercicio de sus atribuciones el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Al amparo del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, de oficio, se dispone la rectificación del error tipográfico en el que se ha hecho referencia al canal 12 "UHF", siendo lo correcto canal 12 "VHF", en lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2022-0001 de 04 de enero de 2022 que fue emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro del proceso administrativo de inicio de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Rectificación a la Resolución ARCOTEL-2022-0001 de 04 de enero de 2022 contenido de la presente Resolución al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., en los siguientes correos electrónicos: [marivas@mac.com](mailto:marivas@mac.com), [mercedes.zamora@mzlawp.com](mailto:mercedes.zamora@mzlawp.com); y, [aminuche@corplaw.com.ec](mailto:aminuche@corplaw.com.ec), fijados para el efecto; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, el 04 de enero de 2021.

Mgs. Andrés Rodrigo Jácome Cobo

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Abg. Eduardo Panchi Servidor Público	Abg. Andrea Rosero Servidor Público	Ing. Alfonso Fabián Luna de la Torre Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes